



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MARÍA CAROLINA GAITAN PEÑA
Demandado	: NEIDA JIMENA ALVAREZ RAMOS
Radicado	: 2020-390

Atendiendo que el profesional del derecho BERNARDO ECHEVERRI HOYOS designado como curador ad litem de la demandada NEIDA JIMENA ALVAREZ RAMOS, no se ha manifestado sobre la designación realizada por esta agencia judicial, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, el juzgado designa como curador ad-litem de la demandada **NEIDA JIMENA ALVAREZ RAMOS** al Dr. **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, abogado en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico jwdh@hotmail.com y téngase como curador de la emplazada al abogado designado.

Se **FIJA** la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma - que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ